



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Expediente N° 2021-0041987. El ACTA DE INTERVENCIÓN N° D000065-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/TACNA de fecha 12 de noviembre de 2021; el informe final de instrucción INFFININS N° D00001932021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSTACNAMOQUEGUA-AI-ACM de fecha 13 de diciembre de 2021; el INFORME TÉCNICO LEGAL N° D000206-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/DCR de fecha 29 de diciembre de 2021;

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

1. De autos se tiene, el ACTA DE INTERVENCIÓN N° D000065-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/TACNA de fecha 12 de noviembre de 2021, que dispone inicio de procedimiento sancionador en contra de SONIA VERDE AMBICHO identificada con DNI N° 44298891 por la presunta comisión de infracción tipificada por el numeral 22 del Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI
2. Notificada la administrada con el acta de intervención, mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2021, con Registro N° 2021-0044081 se recibe los descargos presentados por la administrada SONIA VEDE AMBICHO, refiere que fue un regalo de una amistad y que por tanto se le absuelva de cualquier multa o sanción por desconocimiento.
3. Mediante INFTEC N° D000090-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA-JMF se determinó que el espécimen de fauna silvestre decomisado mediante acta de intervención corresponde a la especie *Panthera onca* (jaguar u otorongo).
4. Con MEMORANDO N° D000476-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA de fecha 3 de diciembre de 2021, se solicitó a la Dirección de Información y Registro del Serfor, para que informe si la administrada SONIA VERDE AMBICHO cuenta con Título Habilitante, autorización o permiso u otro acto administrativo que permita el acceso, uso, manejo o aprovechamiento de los recursos de fauna silvestre.
5. Mediante MEMORANDO N° D000166-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIR de fecha 9 de diciembre de 2021, la Dirección de Información y Registro informa que SONIA VERDE AMBICHO no cuenta con ningún registro que le otorgue derechos sobre Fauna silvestre.
6. Mediante informe técnico INFTEC N° D000092-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA-JMF, se determina la responsabilidad atribuida a la administrada SONIA VERDE AMBICHO y se procede al cálculo de la multa a imponerse.
7. El informe final de instrucción INFFININS N° D00001932021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSTACNAMOQUEGUA-AI-ACM de fecha 13 de diciembre de 2021, da por concluida la etapa instrucción y determina la existencia de responsabilidad administrativa atribuible a SONIA VERDE AMBICHO y recomienda que se imponga una multa equivalente a 0.4 décimos de la Unidad Impositiva Tributaria, por infracción del numeral 22 del Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.
8. Mediante CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 145-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA TACNA se notifica a la administrada con el informe final de instrucción INFFININS N° D00001932021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSTACNAMOQUEGUA-AI-ACM y el informe técnico INFTEC N° D000092-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA-JMF.
9. Mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2021, recibido con Registro N° 48249, la administrada se allana a la imputación contenida en el ACTA DE INTERVENCIÓN N° D000065-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/TACNA, solicita que se atenúe la sanción a imponerse.
10. Para los fines del presente procedimiento administrativo sancionador, corresponde la evaluación

integral del expediente, sin perjuicio de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe final de infracción.

II.- DE LA APLICACIÓN NORMATIVA

11. Para los fines del procedimiento administrativo sancionador, se debe tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, que imponen a las personas naturales y jurídicas que tengan bajo su poder, administren bienes o servicios, la obligación ante el requerimiento de la autoridad a acreditar el origen legal de cualquier espécimen, producto y/o subproducto de flora o fauna silvestre, en caso contrario procede su decomiso o incautación y, la aplicación de las sanciones que establece la Ley; así, lo precisa el numeral 10 del Artículo II del Título Preliminar de la Ley concordante con el Artículo 126° de la Ley.
12. El Artículo 13° del Reglamento habilita a personas naturales y/o jurídicas el acceso y aprovechamiento de los recursos de fauna silvestre, los que se hacen a través de títulos habilitantes, en tanto que el Artículo 14° enumera los actos administrativos que, sin constituir títulos habilitantes también, permiten el acceso, uso o aprovechamiento de los recursos de fauna silvestre.
13. El procedimiento administrativo sancionador se tramita conforme a las reglas establecidas en los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador” aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE (en adelante Lineamientos) el numeral 7.1.1 establece que la autoridad instructora da inicio al procedimiento administrativo sancionador con la notificación de los cargos contenido en el Acta de Intervención o una resolución en el ejercicio de sus funciones.
14. El Artículo 146° de la Ley establece que el Reglamento tipifica las conductas sancionables; así, el numeral 22 del Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI tipifica como infracción el hecho de **“Comprar, ofrecer para la venta, vender, transformar, almacenar, exportar, importar y/o poseer especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal”** [subrayado agregado], infracción que tiene el carácter de muy grave.

III.- LOS HECHOS, ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS, MEDIOS DE PRUEBA Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

15. Conforme aparece del ACTA DE INTERVENCIÓN N° 065-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA TACNA el día 12 de noviembre de 2021, en operativo conjunto realizado por el personal policial de la Unidad Desconcertada de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú, el personal de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Tacna, conjuntamente con el personal de esta Administración intervienen el establecimiento comercial denominado BAMBU, ubicado en la Asoc. Las Magnolia Mz.I Lt.13 del distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, en el establecimiento se encontró en uno de sus estantes pegado a la pared, una piel al parecer de fauna silvestre “otorongo”; entrevistada a SONIA VERDE AMBICHO para que presente los documentos o autorización que acreditan la posesión de los especímenes, productos y/o subproductos o partes identificados, dijo no tenerlo; por lo que se procede a dar inicio al procedimiento administrativo sancionador mediante acta de intervención en referencia y se dispone el decomiso temporal de los especímenes, productos y/o subproductos o partes de fauna silvestre.
16. Como se advierte del ACTA DE INTERVENCIÓN N° D000065-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA TACNA/TACNA, se imputa a SONIA VERDE AMBICHO, la presunta comisión de infracción tipificada por el numeral 22 del Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que establece como infracción “(...). **Comprar, ofrecer para la venta, vender, transformar, almacenar, exportar, importar y/o poseer especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal.**” [subrayado y resaltado agregado].
17. Mediante informe técnico INFTEC N° D000090-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA TACNA/JMF se procede a la identificación de los especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre concluyéndose que estos corresponden a la especie *Panthera onca* (piel de jaguar u otorongo); asimismo, se precisa que la especie identificada *Panthera onca* se encuentra dentro de la categoría de Casi Amenazado (NT), así lo establece el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas; en tal sentido, El Artículo 3 del citado decreto supremo prohíbe la caza, captura, tenencia, comercio, transporte o exportación y/o sub productos de todos los especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre, con excepción de aquellos procedentes de la caza de subsistencia que se realiza en comunidades nativas y comunidades campesinas.

18. Notificada la administrada SONIA VERDE AMBICHO con el ACTA DE INTERVENCIÓN N° D000065-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/TACNA, mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2021, recibido con número de Registro 2021-0044081, reconoce que en la intervención ocurrida el día 12 de noviembre de 2021, se le incauta una piel de jaguar el mismo que fue un regalo hecho por una amistad de la selva en el año 2015, por lo que solicita la absolución de los cargos que se le imputa por desconocimiento de exhibición de dicho objeto. Al respecto, es menester aclarar que, si bien en primer término reconoce la intervención y el decomiso de la piel de fauna silvestre, también propone como argumento de defensa el desconocimiento de la ley; sin embargo, se debe tener en cuenta que el Artículo 109 de la Constitución Política del Perú establece que *“La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.”* por tanto, el desconocimiento de la norma no puede ser alegado por los administrados como un eximente de responsabilidad, por lo que no puede estimarse este extremo.
19. A fin de garantizar el principio de licitud de la que goza la administrada SONIA VERDE AMBICHO, mediante MEMORANDO N° D000476-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA, se solicitó a la Dirección de Información y Registro del Serfor, para que informe si la administrada cuenta con Título habilitante, autorización o permiso u otro acto administrativo que le permita el acceso, uso, aprovechamiento o manejo de los recursos de fauna silvestre; mediante MEMORANDO N° D000166-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIR se informó que la administrada no se encuentra registrada en la base de datos del Serfor para el acceso a los recursos de fauna silvestre.
20. Conforme a lo dispuesto en los Lineamientos, mediante CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 145-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA TACNA se notificó a la administrada, con el informe técnico INFTEC N° D000092-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA-JMF y el INFFININS N° D00001932021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSTACNAMOQUEGUA-AI-ACM, que determinan en la existencia de responsabilidad y recomiendan la imposición de sanción administrativa de multa equivalente a 0.4 décimos de la unidad impositiva tributaria vigente a la fecha de pago, la administrada mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2021, recibido con número de Registro 2021-0048249 de forma expresa se allana a la responsabilidad de la posesión del espécimen de fauna silvestre, solicitando además la atenuación de la sanción a imponerse.
21. Conforme a lo dispuesto por el numeral 7.2.3 de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, el administrado de manera voluntaria puede presentar un escrito por el cual reconoce de forma expresa su responsabilidad, el mismo que es evaluado al momento de imponerse el *quantum pecuniario*.
22. El Artículo 4 de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece que el patrimonio forestal y de fauna silvestre está constituido por los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente, la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre; la Ley considera como recursos de fauna silvestre a las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética que viven libremente en el territorio nacional, así como las especies domesticas que por su abandono u otras causas asimilen en sus hábitos a la vida silvestre; así, la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI establece que todas las especies de fauna silvestre, sin excepción, se encuentran protegidos por la legislación nacional, en tanto que aquellos que se encuentran categorizados requieren de especial atención por parte del Estado.

V.- DE LA APLICACIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA Y MEDIDAS ACCESORIAS

23. El Artículo 152° de la Ley, establece que las sanciones administrativas se aplican de acuerdo a la gravedad de la infracción, pudiendo ser amonestación o multa, los que se imponen sin perjuicio del cumplimiento de la obligación y sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.
24. Estando acreditado la responsabilidad atribuida a SONIA VERDE AMBICHO mediante ACTA DE INTERVENCIÓN N° D000065-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/TACNA y conforme a lo opinado el informe final de instrucción INFFININS N° D000019-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSTACNA-MOQUEGUA-AI-ACM y el informe técnico INFTEC N° D000092-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA-JMF, corresponde la aplicación de sanción administrativa de multa equivalente a 0.4 décimos de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se produzca el pago, por infracción del numeral 22 del Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.
25. Para los efectos del pago de la multa, estando reconocida la comisión de infracción por la administrada SONIA VERDE AMBICHO de forma expresa y por escrito, la multa podrá reducirse hasta un 25% del monto total a imponerse, conforme a lo dispuesto por el literal “b.” del numeral

8.4 del Artículo 8 del Reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, considerando que el allanamiento a su responsabilidad se efectuó luego de notificado con el informe final de instrucción, por esta razón la multa se reduce a 0.3 décimos de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se produzca el pago.

26. Como es de verse del ACTA DE INTERVENCIÓN N° 065-2021-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA TACNA/TACNA se ha dispuesto como medida provisoria el decomiso temporal de un espécimen de fauna silvestre de la especie *Panthera onca* (jaguar u otorongo), la misma que se convierte en decomiso definitivo conforme a lo dispuesto por el literal "a.1" del literal "a." del numeral 9.1 del Artículo 9 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.

VI.- DE LOS DERECHOS DEL ADMINISTRADO

27. La administrada podrá interponer recurso de reconsideración o apelación, dentro de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada con la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el numeral 7.10.3 de los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 218°, 219 y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiendo prever la disposición contenida en el Artículo 221°.

Que, en uso de las funciones atribuidas por la PRIMERA Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modifica el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR; en concordancia con la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 080-2014-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER a la administrada SONIA VERDE AMBICHO identificada con DNI N° 44298891, sanción administrativa de multa equivalente a 0.3 décimos de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se produzca el pago, por infracción del numeral 22 del Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre;

Artículo 2.- DISPONER el **DECOMISO DEFINITIVO** de un espécimen disecado de fauna silvestre que se detallan de la especie *Panthera onca* (jaguar u otorongo), cuyo destino previa evaluación por el Especialista de fauna silvestre deberá disponerse conforme a lo establecido por el literal "a.1" del literal "a." del numeral 9.1 del Artículo 9 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre;

Artículo 3º.- La sanción impuesta deberá ser cancelada en la Cuenta Corriente N° 00-068-345375 del Banco de la Nación a nombre del SERFOR; habiendo quedado firme la presente resolución y en caso de que no sea satisfecha la obligación, se procederá a remitir copias de lo actuado a la Oficina de Ejecución Coactiva del SERFOR para su ejecución;

Artículo 4º.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección de General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre para los fines de Ley, una vez quede firme o consentida;

Artículo 5º.- La administrada podrá dentro de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, interponer recurso de reconsideración o apelación conforme a lo dispuesto por el numeral 7.10 de los lineamientos, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 218°, 219 y 220 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo prever la disposición contenida en el Artículo 221°;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

Lic. Gilbert Christian Riveros Arteaga

Administrador Técnico

ATFFS Moquegua Tacna

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR